

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, es el delito de abuso sexual en el Código Penal Federal y dentro de los códigos penales de las entidades federativas.

1

Sobre el abuso sexual

El abuso sexual es una forma de violencia, que conlleva un ejercicio abusivo de poder, definido como cualquier actividad sexual entre dos o más personas sin consentimiento. Dicho ejercicio de poder puede ser ejercido desde la imposición de conductas sexuales a una niña, niño o adolescente; actividades sin contacto tal como el exhibicionismo; o el forzar a mirar imágenes con contenido sexual¹. Este delito debe ser tipificado como abuso sexual y no bajo denominaciones susceptibles de interpretaciones sesgadas (atentados al pudor o abusos deshonestos). Asimismo, es fundamental que la ausencia de consentimiento sea el componente central en la definición de actos de abuso sexual, violación, violación conyugal, violación en una cita o encuentro y toda forma de acoso sexual, teniendo en cuenta además la relación de poder entre agresor y víctima².

El abuso sexual vulnera el derecho de las mujeres a la dignidad, libertad, intimidación, integridad física, psíquica y moral, a un ambiente saludable, al bienestar, al libre desarrollo de la personalidad y el acceso a una vida libre de violencia, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, así como por la Convención Interamericana para Prevenir,

¹ CEPAL, *Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres*, 2013, disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

² UNODC, *ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas. 2019, 2020*, disponible en: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/ONUMexico_llamado_eliminar_violencia_mujeres_ninas.html

³ Consúltase el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE ABUSO SEXUAL

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)⁴ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, de los hechos de violencia ocurridos en el ámbito comunitario, son principalmente de tipo sexual, tales como: piropos groseros u ofensivos, intimidación, acecho, **abuso sexual**, violación e intento de violación, hechos que corresponden al 66.8%⁶.

Adicionalmente, de conformidad con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018, del total de delitos sexuales registrados (hostigamiento sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual), el 94.1% fueron cometidos en contra de mujeres⁷.

¿Cuál es la situación actual de la regulación del abuso sexual?

Con fecha de corte de 19 de junio de 2020, la regulación en torno al abuso sexual es de la siguiente manera:

Tabla resumen de la regulación del abuso sexual

Síntesis	
A nivel federal	El Código Penal Federal prevé el delito de abuso sexual, tipificado como tal.
En las entidades federativas	En 28 entidades federativas se prevé el delito de abuso sexual tipificado como tal, es decir, en el 87.5% de las regulaciones de las Entidades Federativas.
Algunas particularidades	Las entidades de Aguascalientes, Nayarit y Nuevo León regulan la conducta del abuso sexual con el nombre de atentados al pudor, y Sonora como abusos deshonestos, es decir, bajo otras denominaciones susceptibles de interpretaciones. Por esta razón, las entidades referidas no son contabilizadas como si previeran el delito de abuso sexual.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

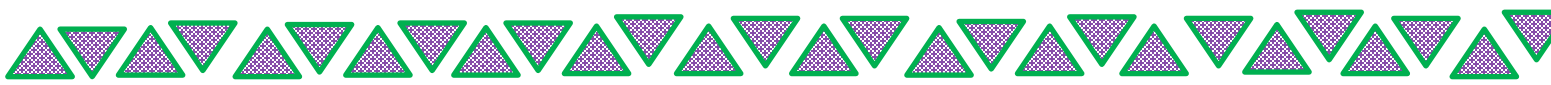
La regulación del abuso sexual en cada entidad federativa se advierte de la siguiente manera:

⁴ Consúltase el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

⁵ Consúltase el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

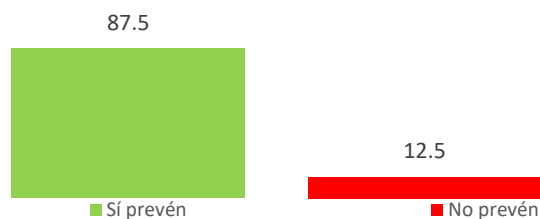
⁶ INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016*, disponible en: <https://bit.ly/39l2y3v> (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

⁷ INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).



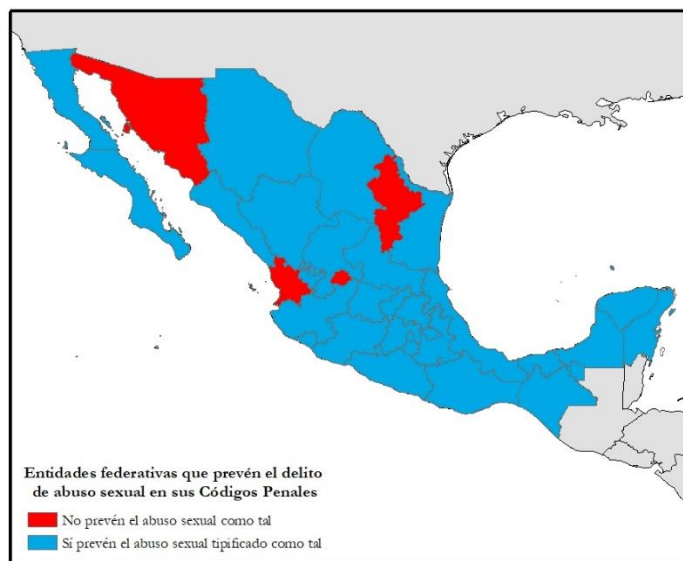
EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE ABUSO SEXUAL

Regulación del abuso sexual en las entidades federativas



Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

Entidades federativas que prevén el abuso sexual



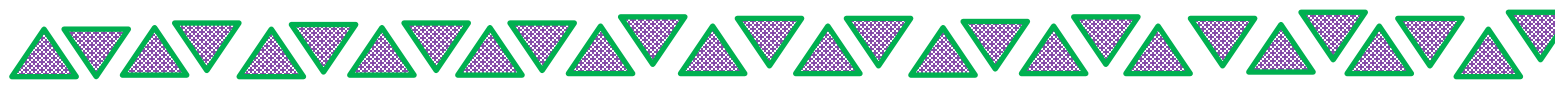
Fuente: CNDH, fecha de corte: 19 de junio de 2020.

Principales consideraciones en torno a la regulación del abuso sexual

El contenido actual del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad".

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales⁸. En este

⁸ Rodríguez Manzo, G., et al., *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las



sentido, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

Por lo que, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano⁹. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, deben de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.¹⁰ Además, debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”¹¹. Finalmente, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”¹².

Es necesario que el tipo penal de abuso sexual no incluya en su contenido referencias estereotipadas, como en Aguascalientes, Nayarit, Nuevo León y Sonora, tales como referencias al pudor o a la honestidad como bienes jurídicos del sujeto pasivo. Estas denominaciones no responden al bien jurídico afectado (que es la libertad sexual), y prejuzgan respecto a la condición del sujeto pasivo (que una mujer debe ser pudorosa o mantener la honra), además de dificultar su acreditación.

Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (consultado el 7 de julio de 2020)

⁹ Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77.

¹⁰ SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. *Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61.

¹¹ Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.

¹² Ídem.

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE ABUSO SEXUAL

Con base en lo expuesto, resulta menester que los Estados hagan un análisis desde la perspectiva de género y de derechos humanos de los instrumentos internacionales para determinar si dentro de sus ordenamientos jurídicos internos no existe ningún elemento que pudiera ser discriminatorio y vulnere el acceso de las mujeres y las niñas a sus derechos humanos y, específicamente su derecho a una vida libre de violencia.

Bibliografía:

CEPAL, *Comprender y Abordar la Violencia contra las Mujeres*, 2013, disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C., disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77. (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

Convención Americana sobre Derechos Humanos, disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.

INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016*, disponible en: <https://bit.ly/39l2y3v> (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

INEGI, *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2018*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2018/doc/envipe2018_presentacion_nacional.pdf (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

RODRÍGUEZ MANZO, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (fecha de consulta 7 de julio de 2020).

SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61. (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DELITO DE ABUSO SEXUAL

UNODC, *ONU México hace un llamado a eliminar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y niñas* 2019, 2020, disponible en: https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2019/ONUMexico_llamado_eliminar_violencia_mujeres_ninas.html (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).

El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 19 de junio de 2020).